

PROYECTO DE ORDENACIÓN



Ordenación
de Montes

Proyecto de 12ª Revisión y 13º Plan Especial de la
Ordenación del monte "El Robledal y La Saucedá, MA-71007-AY",
en el T.M. de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga



Tomo I: Antecedentes e Inventario

PROVINCIA DE MÁLAGA
Diciembre 2009



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL
Servicio de Gestión Forestal Sostenible



1. ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a los principios marcados por el Plan Forestal Andaluz y la Ley 2/92 Forestal de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, ha acometido la ordenación de los recursos naturales de amplias superficies forestales, importantes desde los puntos de vista ecológico, productor y socioeconómico.

El Plan Forestal Andaluz y la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y su Reglamento establecen la necesidad de ordenar la gestión de los montes y sus aprovechamientos preferentemente mediante Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, así como la obligatoriedad de elaborar estos documentos técnicos para todos los montes de titularidad pública.

El Reglamento Forestal de Andalucía dedica el Capítulo II del Título V a la Ordenación de Montes. Establece que la Consejería de Medio Ambiente aprobará, mediante Orden, (aprobada el 26 de enero de 2004) el contenido de los Proyectos de Ordenación y de los Planes Técnicos.

No obstante, esta labor ordenadora no es algo nuevo en la gestión forestal de los montes españoles y prueba de ello son, precisamente estos montes, los cuales son los montes alcornocales más antiguamente ordenados en España (Ordenación que data de 1890) y con revisiones más o menos puntuales.

La 12ª Revisión de la Ordenación del monte “El Robledal y La Saucedá” se redacta, por tanto, siguiendo las directrices marcadas por las actuales Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS MONTES

La evolución histórica del actual monte “El Robledal y La Saucedá” está ligada a la del resto de montes de la comarca cuya evolución histórica ha sido compleja con numerosos litigios entre Ronda y Cortes. La descripción de estos acontecimientos se ha obtenido de la comunicación personal de Nicolás de Benito en la que describe el proceso de adquisición de los montes de Ronda cuyos orígenes y fundamentos se encuentran bien documentados desde 1489, inmediatamente después de la conquista castellana de Ronda por los Reyes Católicos.

1.1.1. PROCESO DE ADQUISICIÓN

Fuente:

- De Benito Ontañón, Nicolás. 2009. *Adquisición de los montes de Ronda*. Comunicación personal.

Una Real Ejecutoria de los Reyes Católicos otorga a Ronda los términos de Cortes “para pasto común y aprovechamiento de todos los vecinos”, “para siempre jamás” en atención a la escasez de pastos en esta ciudad y su término. Tal Real Ejecutoria es ratificada en 1513 por la reina Doña Juana de Castilla (“Juana la Loca”).

En 1490 Ronda protesta la sentencia de un pleito entre el Marqués de Cádiz y la ciudad de Jerez de la Frontera que tuvo lugar en 1485, cuyo resultado fue un deslinde en 1492 con fallo a favor de Ronda no solamente de sus actuales montes, sino de grandes territorios en el actual término de Jerez de la Frontera.

Sin embargo, en 1495 se ordena la paralización de la sentencia y se produce nuevo juicio, en cuya sentencia de 1496 Jerez de la Frontera recupera dos tercios de las dehesas deslindadas en favor de Ronda en 1492, mientras que esta ciudad se queda

con un tercio de ellas: las llamadas a partir de entonces “Dehesas del Tercio”: las actuales La Cancha, Puerto de las Encinas, Bañuelos, Parralejo y Ramblazo, cuya configuración conjunta muy alargada en dirección S.O. viene determinada por la necesidad de facilitar la conexión de Ronda con “Las Saucedas” (actuales Cerquijos, Diego Duro y La Saucedá), que están en su posesión.

En 1503 “la ciudad de Ronda y Cortes su villa” ganan Las Saucedas en pleito con la villa de Alcalá de los Gazules.

En 1515 se ratifica en favor de Ronda la sentencia de otro pleito iniciado en 1501 y sentenciado en 1509, entre Ronda y Jerez de la Frontera también por Las Saucedas.

A lo largo de este proceso, Ronda convierte sus “Dehesas del Tercio” en montes de Propios, al eliminar los usos comunales y proceder a su arrendamiento.

Esta situación permanece relativamente estable hasta 1612, en que Ronda, que posee todo el término de Cortes para aprovechamiento vecinal (de la Ciudad y de su Villa, se entiende) salvo las “Dehesas del Tercio” como se ha indicado, decide arrendarlo para aliviar el agobio de sus arcas municipales, convirtiéndolo de hecho en terreno de Propios.

Tras la reclamación de Cortes, que solicitaba se restituyera el derecho de los vecinos a pastar, se produjo en 1618 sentencia por la que se reconoció que las Dehesas del Tercio eran bienes de Propios de Ronda mientras que el resto de las dehesas y baldíos del término de Cortes eran de aprovechamiento común de los vecinos de Ronda y Cortes.

En 1635 la Corona vende a Ronda todas las dehesas de Cortes (salvo las del Tercio), debiendo pagar por ellas en 1637 mayor cantidad que la inicialmente estipulada. En 1640, a petición de Cortes, se anula dicha venta, y es la Villa quien compra a la Corona las dehesas y su jurisdicción sobre su término. En 1643 Ronda apela, consiguiendo en 1649 y 1651 según sentencia y posterior ratificación del Consejo de Castilla que todo volviera a la situación anterior a 1639 (es decir las dehesas de Cortes compradas por Ronda a la Corona). Se producen violentas protestas de los vecinos de Cortes, que impiden la ejecución de la sentencia en un episodio en el que llegan a secuestrar al Corregidor de Gibraltar, comisionado al efecto para ese cometido.

La situación no se clarifica hasta que en 1656 se ratifica por tercera vez la vuelta a la situación anterior a 1639, condenando a Cortes definitivamente en esta cuestión.

En 1702, tras las continuas disputas entre vecinos que se entrometían en las distintas dehesas comunales y de Propios (las del Tercio), se dictó la siguiente partición: Las dehesas de Alaix, la mitad de Pulga y El Colmenar de Marín se aprovecharían por el común de vecinos de Cortes, mientras que la otra mitad de Pulga (hoy El Berrueco), La Saucedá Baja (hoy Cerquijos y Diego Duro) y La Saucedá Alta (hoy La Saucedá) se aprovecharían por el común de vecinos de Ronda y Cortes, en proporción inicial al parecer de 4/5 para Ronda y 1/5 para Cortes, que en 1763 queda en proporción 1/2-1/2.

En 1822, la Diputación Provincial de Málaga, constatando que los litigios continúan, ordena la partición de los dos y medio “hechos” (o dehesas) mancomunados. Tal disposición no llega a ponerse en práctica hasta 1863, fecha en que el Gobierno Civil encarga al Distrito Forestal una propuesta, por la que Cortes se quedaría con La Saucedá Alta (hoy La Saucedá) y Ronda con la mitad de Pulga (hoy El Berrueco) y La Saucedá Baja (hoy Cerquijos y Diego Duro). Si bien Cortes no acepta tal partición y gana en primera instancia el pleito consiguiente en 1884, Ronda apela y ratifica la partición ante la Audiencia Territorial de Granada en 1890; apelada de nuevo por Cortes, se eleva a definitiva en 1892.

A lo largo de este convulso y dilatado proceso todas estas dehesas en litigio, inicialmente comunales, se transformaron en bienes de Propios.



2. INVENTARIO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL MONTE

2.1.1. ESTADO LEGAL

2.1.1.1. Posición administrativa

El monte El Robledal y La Saucedá, MA-71007-AY, está situado en el término municipal de Cortes de la Frontera, Partido Judicial de Ronda, en la provincia de Málaga.

Este monte está compuesto por la agrupación de los montes “El Robledal”, MA-70007-AY y “La Saucedá”, MA-70008-AY, que fueron incluidos en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga con los números 33 y 34, respectivamente.

Con fecha 18 de julio de 1989 pasa a formar parte del Parque Natural Los Alcornocales, salvo la parte de “Huerta Pulga” situada al norte de la carretera de Cortes de la Frontera, incluida con anterioridad por el Decreto 316/84 (BOJA 12/02/85) en el Parque Natural Sierra de Grazalema, pero que a efectos de gestión se rige según el PORN y PRUG del P. N. Los Alcornocales.

Desde 1973 forma parte de la Reserva Nacional de Caza de Cortes de la Frontera, que pasó a denominarse Reserva Andaluza Cinegética a partir de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

El marco legal en que se desenvuelve la gestión de los montes de Cortes de la Frontera se ha visto modificado con la aprobación de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía, desarrollada por el Reglamento 208/1997 del 9 de septiembre y la aprobación mediante el Decreto 417/1994 de 25 de octubre, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Alcornocales.

Tanto el Parque Natural Los Alcornocales como el de la S^a de Grazalema, están declarados Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) según lo dispuesto en el art. 4 de la Directiva 79/409/CEE.

Según el Anexo II del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales al pertenecer ambos Parques Naturales a la Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Andaluza se declara la zona como Área de Extremo Peligro en toda su extensión.

2.1.1.2. Pertenencia

El monte “El Robledal y La Saucedá” pertenece al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. El Robledal se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga en el Tomo 253, Libro 41, Folio 169, Finca 2444 y La Saucedá en el Tomo 253, Libro 41, Folio 171, Finca 2445.

La propiedad es pública no consorciada: son montes propios de Cortes de la Frontera.

No obstante, está gestionado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud al Convenio de Cooperación de fecha 22 de julio de 2004.



2.1.1.3. Límites

El monte se encuentra deslindado y amojonado. El deslinde del perímetro del monte "El Robledal" se aprobó en 1887. En 1969 se aprobó un deslinde de enclavados y en 1974 un deslinde parcial que únicamente afectó al perímetro del monte. El amojonamiento de "El Robledal" se aprobó en 1970, siendo modificado posteriormente por el deslinde parcial de 1974. En el año 2002 se aprueba el deslinde parcial del monte que afecta a los límites con los condominios, y posteriormente por Orden de 20 de junio de 2005 se aprueba el amojonamiento parcial del mismo (Boja núm. 133 de 2005). Las fechas del proceso de deslinde y amojonamiento se detallan a continuación:

- BOJA nº 120 del 15/10/2002 por el que se aprueba el deslinde parcial del monte El Robledal relativo a las Majadas "Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar".
- BOJA nº 82 de 13/07/2002 por el que se aprueba el deslinde parcial del monte El Robledal relativo a las Majadas "Breña y Llano Grande".
- BOJA nº 39 de 4/04/2002 por el que se aprueba el deslinde parcial del monte El Robledal.
- BOJA nº 23 de 23/02/2002 por el que se aprueba el deslinde parcial del monte El Robledal.
- BOJA nº 216 de 10/11/2003 por el que se aprueba el amojonamiento parcial del monte La Saucedá.
- BOJA nº 30 de 11/02/2005 por el que se aprueba el amojonamiento del tramo del perímetro exterior y enclavados reconocidos en el deslinde de las Majadas de "Breña y Llano Grande".
- BOJA nº 133 de 11/07/2005 por el que se aprueba el amojonamiento parcial relativo a las Majadas de "Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar".
- BOJA nº 212 de 31/10/2005 por el que se aprueba el amojonamiento parcial relativo a las Majadas de "Lagunetas y Albertillas".

De esta forma quedan bien definidos los límites de los condominios.

Los límites de "El Robledal" son:

N- De Oeste a Este limita con el monte "El Berrueco" de los propios de Ronda, fincas y montes particulares de Cortes de la Frontera en la zona de "Huerta Pulga" y terrenos propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera en la zona de "Huerta Barea".

S- Limita con la provincia de Cádiz por la "Garganta de Malillos", con el río Guadiaro (Término Municipal de Gaucín) y con la barriada El Colmenar. En la Revisión actual se ha adoptado el límite con la barriada El Colmenar.

E- Limita con propiedades particulares de Cortes de la Frontera por el "Arroyo del Cañuelo", "Puerto de Oso" y la zona de "Llano Grande" y con el Término Municipal de Benalauría por el río Guadiaro ("Las Buitreras").

O- Limita con propiedades particulares de Cortes de la Frontera, con "El Berrueco", de los propios de Ronda, por el "Cerro Prieto", con "La Cancha" de los propios de Villaluenga del Rosario, por el "Collado de la Corchuela" y con el monte "Las Majadas", también de los propios de Ronda, por el "Puerto del Piruétano", "La Calderona" y "La Carrera del Caballo".

Por otro lado, el monte de "La Saucedá" se deslindó en 1888, también deslindado posteriormente por ORDEN de 10 de diciembre de 2001. Este monte no ha sido amojonado.



Los límites de “La Sauceda” son los siguientes:

N- Provincia de Cádiz por la “Garganta de la Sauceda”.

S- Provincia de Cádiz por la ladera Oeste del Aljibe.

E- Monte “Las Majadas” de los propios de Ronda por el “Peñón del Buitre” y la zona de “El Pendolillo”.

O- Provincia de Cádiz por la ladera Norte del Aljibe.

2.1.1.4. Enclavados

Actualmente, tras los deslindes parciales de 2002, existen en “El Robledal y La Sauceda” un total de 61 condominios y un enclavado, de los cuales 57 condominios y el enclavado están en “El Robledal” y 4 condominios están en “La Sauceda”. De los 61 condominios actuales, en la anterior revisión estaban registrados 36 y en el deslinde de 1968 estaban registrados 38. Los condominios suman en la actualidad 520,7 ha, mientras que en la anterior revisión sumaban 359,8 ha. En los condominios el suelo es propiedad particular y el vuelo es propiedad del Ayuntamiento, aunque a efectos de gestión el arbolado de estas zonas es muy escaso.

En el caso del enclavado (suelo y vuelo particular), comentar que en la anterior revisión existían dos enclavados y que en la actualidad sólo queda reconocido como tal el llamado M', pasando el restante a ser condominio.

Antigua Denominación	Antigua Localización	Superficie 11ª Revisión (ha) Año 1997	Superficie Actual (ha)
B ⁽¹⁾	S-1ª C-B T-IV	24,81	No reconocido
M ⁽¹⁾	S-1ª C-B T-V,VI	34,63	41,82
Total enclavados con suelo y vuelo particular en “El Robledal”		59,44	41,82

*No reconocido (actual condominio nº 52).

En la tabla siguiente se relacionan los condominios (vuelo propiedad del Ayuntamiento y suelo particular), las superficies registradas de los mismos en 1968, las superficies de la última revisión y las superficies que ocupan en la actualidad (según la cartografía del Proyecto).

Nombre SIGMA	Código SIGMA	Código deslinde y amojonamiento 2002/2005	Localización (rodal)	Superficie actual	Denominación en el deslinde de 1968	Superficie registro (deslinde 1968)(ha)	Superficie 11ª Revisión(ha) (1997)
Condominio 1	MA-80014-CD	Enclavado CD	1A4f	0,21	No existía	No existía	No existía
Condominio 2	MA-80015-CD	Enclavado CB	1A4g	0,23	No existía	No existía	No existía
Condominio 3	MA-80016-CD	Enclavado CG	1A4e	0,58	No existía	No existía	No existía
Condominio 4	MA-80017-CD	Enclavado CC	1A36h	0,52	A'	0,44	0,55
Condominio 5	MA-80018-CD	Enclavado CE	1A36f	0,07	No existía	No existía	No existía
Condominio 6	MA-80019-CD	Enclavado CF	1A36g	0,02	No existía	No existía	No existía
Condominio 7	MA-80020-CD	Enclavado CH	1A36e	0,34	No existía	No existía	No existía
Condominio 8	MA-80021-CD	Enclavado CI	1A34e	7,82	A	7,86	7,61
Condominio 9	MA-80022-CD	Enclavado AI	1D17k	1,47	No existía	No existía	No existía
Condominio 10	MA-80023-CD	Enclavado AH	1D17j	1,01	No existía	No existía	No existía
Condominio 11	MA-80024-CD	Enclavado AG	1D17i	1,60	No existía	No existía	No existía
Condominio 12	MA-80025-CD	Enclavado AF	1D17h	0,79	No existía	No existía	No existía

Nombre SIGMA	Código SIGMA	Código deslinde y amojonamiento 2002/2005	Localización (rodal)	Superficie actual	Denominación en el deslinde de 1968	Superficie registro (deslinde 1968)(ha)	Superficie 11ª Revisión(ha) (1997)
Condominio 13	MA-80026-CD	Enclavado AD	1D17g	1,43	No existía	No existía	No existía
Condominio 14	MA-80027-CD	Enclavado AA	1D17f	0,59	No existía	No existía	No existía
Condominio 15	MA-80028-CD	Enclavado AB	1D18e	1,05	No existía	No existía	No existía
Condominio 16	MA-80029-CD	Enclavado AC	1D18d	0,83	No existía	No existía	No existía
Condominio 17	MA-80030-CD	Enclavado AÑ	1D15i	0,27	E'	0,27	0,32
Condominio 18	MA-80031-CD	Enclavado AO	1D46e	0,27	F'	0,31	0,29
Condominio 19	MA-80032-CD	Enclavado AM	1D15j	0,23	G'	0,19	0,18
Condominio 20	MA-80033-CD	Enclavado AP	1D14g	0,56	H'	0,40	0,43
Condominio 21	MA-80034-CD	Enclavado AR	1D14f	0,42	I'	0,45	0,48
Condominio 22	MA-80035-CD	Enclavado AK	1D48h	0,15	No existía	No existía	No existía
Condominio 23	MA-80036-CD	Enclavado AL	1D48i	0,50	J'	0,26	0,34
Condominio 24	MA-80037-CD	Enclavado AQ	1D46f	0,63	L'	0,42	0,54
Condominio 25	MA-80038-CD	Enclavado AN	1D15g	0,04	No existía	No existía	No existía
Condominio 26	MA-80039-CD	Enclavado AJ	1D48j	0,29	No existía	No existía	No existía
Condominio 27	MA-80040-CD	Enclavado AE	1D16e	93,45	K	94,65	90,83
Condominio 28	MA-80041-CD	Enclavado BM	1B41g	2,01	D	2,80	1,88
Condominio 29	MA-80042-CD	Enclavado BL	1B41h	1,09	E	0,93	1,05
Condominio 30	MA-80043-CD	Enclavado BI	1B41i	1,02	F	0,98	1,04
Condominio 31	MA-80044-CD	Enclavado BW	1B8i	1,33	L	0,79	0,63
Condominio 32	MA-80045-CD	Enclavado BV	1B10h	1,04	M	0,89	0,97
Condominio 33	MA-80046-CD	Enclavado BT	1B10i	0,77	N	0,65	0,57
Condominio 34	MA-80047-CD	Enclavado BS	1B10j	0,51	O	0,44	0,65
Condominio 35	MA-80048-CD	Enclavado BQ	1B10k	0,16	P	0,14	0,22
Condominio 36	MA-80049-CD	Enclavado BR	1B10l	0,28	Q	0,26	0,24
Condominio 37	MA-80050-CD	Enclavado BP	1B10m	0,20	R	0,19	0,28
Condominio 38	MA-80051-CD	Enclavado BO	1B11g	0,28	S	0,20	0,23
Condominio 39	MA-80052-CD	Enclavado BÑ	1B11f	2,12	T	2,19	1,99
Condominio 40	MA-80053-CD	Enclavado BN	1B41i	0,39	U	0,42	0,26
Condominio 41	MA-80054-CD	Enclavado BK	1B41j	0,34	V	0,31	0,35
Condominio 42	MA-80055-CD	Enclavado BJ	1B41k	0,78	X	0,54	0,41
Condominio 43	MA-80056-CD	Enclavado BU	1B6h	34,36	C	37,17	34,98
Condominio 44	MA-80057-CD	Enclavado BH	1C43f	0,98	G	1,14	1,25
Condominio 45	MA-80058-CD	Enclavado BE	1C43i	1,44	H	0,89	1,49
Condominio 46	MA-80059-CD	Enclavado BG	1C43g	0,84	I	0,89	0,90
Condominio 47	MA-80060-CD	Enclavado BC	1C43j	2,75	J	2,51	2,79
Condominio 48	MA-80061-CD	Enclavado BF	1C43h	0,20	B'	0,18	0,23
Condominio 49	MA-80062-CD	Enclavado BB	1C44f	2,19	C'	1,60	2,05
Condominio 50	MA-80063-CD	Enclavado BA	1C44e	0,57	D'	0,63	0,46
Condominio 51	MA-80064-CD	Enclavado BD	1C65g	1,81	No existía	No existía	No existía
Condominio 52	MA-80065-CD	Enclavado El Palero	1A5i	28,93	B	0,00	24,80
Condominio 60	MA-80073-CD	-	1C12b	142,36	N'(1)	-	20,56
Total condominios en "Robledal"				344,10		161,96	201,85
Condominio 53	MA-80066-CD	A	2B20g	0,09	No existía	No existía	No existía
Condominio 54	MA-80067-CD	B	2B20f	0,15	No existía	No existía	No existía
Condominio 55	MA-80068-CD	C	2B27e	0,45	No existía	No existía	No existía
Condominio 59	MA-80072-CD	-	2B3a	159,87	P'(1)	-	158,01
Total condominios en "Sauceda"				160,58		161,96	158,01

1.1.1.5. Cabidas

Las superficies de estos antiguos montes varían según las fuentes consultadas. En la siguiente tabla se reseñan las superficies según éstas.

La superficie objeto del presente Proyecto de Ordenación se ha obtenido a partir de la cobertura oficial de montes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Se han actualizado las cabidas con un Sistema de Información Geográfica, obteniéndose las superficies que se van a utilizar en esta Revisión:

CABIDAS SEGÚN DIVERSAS FUENTES						
Código JA	Superficie (ha)					
	CUP(1)	Registral(2)	SIGMA (3)	11ª Revisión (4)	SIG (5)	Sup. Sin condominios (6)
MA-70007-AY	4.939,66	4.758,59	4.758,59	4.947,81	4.993,75	4.590,00
MA-70008-AY	1.891,00	1.891,29	1.891,29	1.883,37	1.883,41	1.722,84
MA-71007-AY	6.830,66	6.649,88	6.649,88	6.831,18	6.877,16	6.312,84

(1) Superficie contemplada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

(2) Superficie que aparece en la última inscripción en el Registro de la Propiedad.

(3) Superficie según el Sistema de Información y Gestión de Montes y sus Aprovechamientos.

(4) Superficie según 11ª Revisión.

(5) Superficie obtenida por medio de un sistema de información geográfica a partir de la cobertura del Catálogo de Montes de Andalucía. **Es la empleada en el presente proyecto de ordenación.**

(6) Superficie pública sin tener en cuenta los condominios

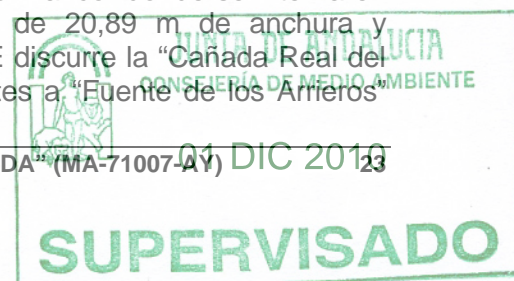
El monte de El Robledal se halla dividido en diez porciones. La primera de ellas, denominada Albertillas, tiene una superficie de 536,91 ha, la segunda y tercera (Huerta Barea y Huerta Pulga) de 663,29 ha, la cuarta, conocida como Lagunetas, se compone de 355,38 ha, a la quinta (Lomas) de 826,43 ha le sigue Breña y Llano Grande de 488,63 y 515,92 ha, Palancar y Umbriazo con 968,02 ha y por último el Loberos con una superficie de 636,34 ha. De manera que la superficie total, según el Registro de la Propiedad de Ronda, es de 4.939,66 ha, ocupando de éstas los enclavados 41,82 ha.

Según el Registro de la Propiedad de Ronda la superficie de **La Saucedá** es de 1.891 ha.

1.1.1.6. Servidumbres y ocupaciones

Los montes tienen servidumbre de paso a través de diversas vías de comunicación y vías pecuarias. La carretera que va de Cortes de la Frontera a Ubrique recorre "Huerta Barea" en el extremo N-E de "El Robledal". La pista forestal de El Colmenar a Cortes de la Frontera discurre por las majadas de "Llano Grande", "Palancar", "Albertillas", "Huerta Pulga" y "Huerta Barea". La C-3331 se adentra en el monte de "La Saucedá" desde "Diego Duro" dirección Este-Oeste, pasa por el área recreativa de "La Saucedá" y continua en dirección del Sur al Norte.

En lo que respecta a las vías pecuarias "El Robledal" es atravesado de Norte a Sur por la "Cañada Real de El Colmenar", que penetra del Término Municipal de Gaucín cruzando el río Guadiaro por la "Pasada de El Colmenar", que a continuación atraviesa el F.C. entre los kilómetros 118 y 119, sigue por terrenos labrados particulares y se deja a la izquierda el camino de la estación; continúa por "Llano Grande" y por "Utreras", cruza después la "Garganta de la Pulga" llegando hasta "Llanos de las Cruces". Desde el pueblo de Cortes de la Frontera a la "Cruz del Pantizco", con dirección S-O por la "Cuesta Empedrada", a "El Canchal", de ahí a "Portezuelo Blanco" donde se interna en "El Robledal", se encuentra la "Vereda del Alai", vía de 20,89 m de anchura y aproximadamente 3.100 m de longitud. Con dirección S-E discurre la "Cañada Real del Llano de las Cruces", tras atravesar la carretera de Cortes a "Fuente de los Arrieros"



sigue entre “El Robledal” por la derecha y propiedades particulares a la izquierda, deja después por la derecha el cebadero de “Juan el Ventorrillo” para llegar a la “Cruz del Pantizco”, donde por la derecha llega la “Cañada Real del Colmenar” y por la izquierda la “Vereda de Alaí”.

Otra servidumbre es de uso de agua en diversos enclavados y colindantes. Así se han registrado varias concesiones de aguas subterráneas y superficiales del cauce del río Guadiaro y otros aprovechamientos inferior a 7.000 m³/año en distintos arroyos como el de Palancar.

La barriada de El Colmenar, que se consideraba una ocupación a partir de 1929, al aprobarse el Plan Urbanístico de 1976 se segregó del monte.

Desde el año 1932 existe una servidumbre de transporte de energía eléctrica a través de la línea eléctrica Ronda-Buitreras-Cádiz a favor de la Compañía Sevillana de Electricidad. El correspondiente expediente de ocupación no se ha encontrado, pero si la referencia al mismo en la 5ª Revisión de la Ordenación. Desde 1978 la línea eléctrica Buitreras-Ubrique supone una ocupación, de una superficie de 71.450 m² en el monte de “El Robledal”, a favor también de la Compañía Sevillana de Electricidad.

En “Huerta Barea” (“El Robledal”) hay un campamento de la Delegación Provincial de la Juventud de Málaga, ocupación con una superficie de 41903,75 m² que comenzó en 1972 y tiene una duración de 75 años.

Desde 1984 hay en el sitio denominado “El Castillo” una repetidora que supone una ocupación de 600 m² a favor de Sevillana de Electricidad. En 1985 se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones la instalación de un radioenlace que supone una ocupación de 900 m² también en el vértice “El Castillo”.

Junto a la barriada El Colmenar, en la majada de “Llano Grande” en “El Robledal”, se encuentran una caseta y un soporte para antena de la Compañía Telefónica Nacional de España desde 1985 que ocupan 26 m².

En el “Cortijo del Escribano”, en el monte “El Robledal” hay un centro reemisor de televisión de R.T.V.E. desde 1988 que ocupa 100 m².

La ampliación de la línea telefónica existente en “La Saucedá” en 1998 supone una ocupación dispersa a favor de Telefónica de España S.A. de 20 m². La duración de la ocupación de 10 años. Actualmente hay solicitada una ocupación de 300 m² por Telefónica de Servicios Móviles S.A. para instalar una estación base de equipos móviles en “Cerro del Oso” (“El Robledal”).

Hay un contencioso con RENFE por la inclusión del vuelo en la servidumbre que afecta a una banda de 10 m de ancho a ambos lados de la vía férrea Bobadilla-Algeciras. La zona afectada es de 2 ha en “Breña” (“El Robledal”). Esta servidumbre consta en la 1ª Revisión del Proyecto de Ordenación del monte “El Robledal”, pero no se ha encontrado el correspondiente expediente.

2.1.1.7. Usos y costumbres vecinales

Aprovechamiento de leñas: está en descenso, debido a circunstancias socioeconómicas bien conocidas, por ello el aprovechamiento de leñas por parte de los vecinos tiene escasa importancia.

Aprovechamiento de hongos: es un aprovechamiento de cierta importancia que no se encuentra ordenado. Aunque es *Cantarellus cibarius* la especie de mayor interés económico con diferencia, también se recolectan en estos montes *Boletus edulis*, *Boletus luteus*, *Boletus granulatus* y *B. erytropus*, *Pleurotus eryngii*, *Lactarius deliciosus*, etc. En El Colmenar existen dos pequeñas fábricas de preparación y envasado.



Aprovechamiento del brezo: se trata de uno de los aprovechamientos secundarios que tiene cierta importancia en los montes de Cortes. Se utiliza la parte aérea del brezo blanquillo (*Erica scoparia*) para la fabricación de sombrillas, vallas, techumbres de terrazas, etc. Este uso tuvo hace dos décadas expectativas importantes en la zona y supone cierto número de puestos de trabajo para la recolección y transformación. Del brezo arbóreo (*Erica arborea*) se aprovechan las cepas para la fabricación de pipas de fumar.

Aprovechamiento apícola: hay en el monte colmenas de algunos vecinos; la miel obtenida se emplea para uso doméstico.

El uso recreativo por parte de los vecinos tiene escasa importancia, salvo en la época de la berrea del ciervo y el uso puntual de la romería de "Huerta Barea" y la romería de "Llano Grande". En la zona de la Saucedá hay instalaciones destinadas a los visitantes.

Existe una tendencia a la regulación de los aprovechamientos de leñas, brezos y apícola.

2.1.1.8. Planes de gestión

En la actualidad, el monte forma parte la Reserva Andaluza de Caza, situado en el término municipal de Cortes de la Frontera. Este terreno cinegético tiene una superficie total de 12.158,53 ha. Se trata de un coto con aprovechamiento principal de caza mayor y con aprovechamiento secundario de caza menor. El plan técnico de caza que lo rige tiene vigencia para las cuatro próximas temporadas (hasta 2010). Esta reserva está gestionada por la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (C.I.F. 4111001) que es el titular cinegético.

2.1.1.9. Otros aspectos legales

2.1.1.9.1. Consortios y Convenios

Actualmente existe un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, para la gestión del monte "El Robledal y La Saucedá" (MA-71007-AY) catalogado de Utilidad Pública y de propiedad municipal. Este Convenio tiene fecha de 22 de julio de 2004 y una vigencia de cinco años prorrogable por periodos anuales.

Mediante este Convenio la Consejería de Medio Ambiente se compromete a realizar la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación de Montes, los Planes de Mejora para su ejecución, el Programa Anual de Aprovechamientos y el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas y Económicas de estos últimos.

En el supuesto de que tenga lugar un incendio forestal, la Consejería de Medio Ambiente redactará y ejecutará el Plan de Restauración de la zona del monte afectada por el mismo.

El Ayuntamiento asume las competencias como órgano de contratación para la adjudicación de los aprovechamientos económicos de los recursos naturales renovables del monte de conformidad con el Proyecto de ordenación o Plan Técnico del mismo, y con sus Planes, Programas y Pliegos de Condiciones Técnicas de los aprovechamientos.

Así mismo, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en la legislación estatal básica, en cuanto a poner a disposición del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza el 15 % del importe de cualquier aprovechamiento forestal que se

